



Roj: **AATSJ AND 68/2013 - ECLI:ES:TSJAND:2013:68AA**

Id Cendoj: **41091340012013800033**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Sevilla**

Sección: **1**

Fecha: **29/11/2013**

Nº de Recurso: **4/2013**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **MARIA GRACIA MARTINEZ CAMARASA**

Tipo de Resolución: **Auto Aclaratorio**

U.I. 4/2013. MBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL

SEVILLA

ILMOS. SRES.:

DOÑA MARIA ELENA DÍAZ ALONSO, PRESIDENTE.

DOÑA MARIA GRACIA MARTINEZ CAMARASA.

DON JOSÉ JOAQUÍN PEREZ BENEYTO ABAD.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2013.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado el siguiente

AUTO

En los autos de Única Instancia sobre conflicto colectivo por la Suspensión de contratos de trabajo por causas económicas adoptada por UGT-A y registrados con el número **4/2013**, seguidos a instancia de la representación legal de los trabajadores de la empresa UGT-A., contra UGT-A, FUNDACIÓN SOCIO-LABORAL DE ANDALUCÍA (FSLA), SORALPE I+P ASOCIADOS, GEOSUR ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L., PROYECTOS INMOBILIARIOS NOVASUR, S.L. y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE ANDALUCÍA (FUDEPA), ha sido Ponente la Iltrma. Sra. D^a. M^a GRACIA MARTÍNEZ CAMARASA, Magistrada.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 7/11/2013 se dictó sentencia por esta Sala cuyo fallo expresó textualmente lo siguiente: "Estimamos la demanda interpuesta por D^a Macarena y D. Jose Pablo , Delegados Sindicales, a nivel regional y nacional LOLS, respectivamente, de la entidad UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA, actuando como representación legal de los trabajadores de la empresa UGT-A, contra UGT-A, FUNDACIÓN SOCIO-LABORAL DE ANDALUCÍA (FSLA), SORALPE I+P ASOCIADOS, GEOSUR ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L., PROYECTOS INMOBILIARIOS NOVASUR, S.L. y FUDEPA (FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE ANDALUCÍA), sobre Conflicto Colectivo por la Suspensión de contratos de trabajo (57) por causas económicas adoptada por la entidad UGT-A; y declaramos la NULIDAD de la medida suspensiva acordada que se impugna, ordenando la inmediata reanudación del contrato de trabajo y condenando al sindicato empleador UGT-A al pago de los salarios dejados de percibir por los trabajadores afectados hasta la fecha de la



reanudación del contrato o, en su caso, al abono de las diferencias que procedan respecto del importe recibido en concepto de prestaciones por desempleo durante el período de suspensión, sin perjuicio del reintegro que proceda realizar por el referido empleador del importe de dichas prestaciones a la entidad gestora del pago de las mismas".

SEGUNDO .- La sentencia citada se notificó a las partes, habiendo presentado sendos escritos las entidades codemandadas, FUNDACIÓN SOCIO-LABORAL DE ANDALUCÍA y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE ANDALUCÍA (FUDEPA), en fechas 19/11/2013 y 26/11/2013, en los que interesan su rectificación, al objeto de que en el fallo de la misma se haga mención expresa a la absolución de las codemandadas FUNDACIÓN SOCIO-LABORAL DE ANDALUCÍA, SORALPE I+P ASOCIADOS, GEOSUR ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L., PROYECTOS INMOBILIARIOS NOVASUR, S.L. y FUDEPA (FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE ANDALUCÍA).

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- El artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial , establece que "Los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan", disponiendo en el apartado 3 que "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento".

En el presente caso, la sentencia cuya aclaración se interesa, tras haber expresado, en el párrafo segundo del fundamento jurídico tercero, que "debe estimarse la falta de legitimación pasiva alegada por las codemandadas que habrán de ser absueltas en la parte dispositiva de esta resolución" omite en el fallo el correspondiente pronunciamiento absolutorio, por lo que procede la rectificación interesada en tal sentido.

Por lo expuesto:

LA SALA ACUERDA:

Rectificar el fallo de la sentencia 2933/2013 dictada por esta Sala con fecha 7 de noviembre de 2013 , en el solo sentido de añadir al mismo el siguiente pronunciamiento:

"Desestimamos la demanda, en cuanto dirigida contra las entidades codemandadas, FUNDACIÓN SOCIO-LABORAL DE ANDALUCÍA (FSLA), SORALPE I+P ASOCIADOS, GEOSUR ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L., PROYECTOS INMOBILIARIOS NOVASUR, S.L. y FUDEPA (FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE ANDALUCÍA), absolviendo a estas de los pedimentos que en la misma se contienen".

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles que contra ella cabe el mismo recurso que contra la sentencia que se dictó.

Únase el original de este auto al libro de su razón y una certificación literal del mismo a la sentencia original y al rollo que se archivará en esta Sala.

Así lo mandaron y firman los Ilustrísimos Señores.

PUBLICACION .- Sevilla 05/12/13